



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD ACTA REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO 16.

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

En la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del FOSALUD, a las catorce horas y treinta minutos del día miércoles veintiséis de febrero de dos mil veinte, siendo esta la fecha y hora establecida en convocatoria ordinaria, se celebró la sesión del Consejo Directivo del FOSALUD, habiéndose propuesto la siguiente agenda:

AGENDA

	Horario
1. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM Y APROBACIÓN DE AGENDA.	2:30 p.m.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR	2:40 p.m.
3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA.	2.50 p.m.
4. APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.	3.00 p.m.
5. RECOMENDACIÓN SOBRE RECURSOS DE REVISIÓN EN PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL	3:10 p.m.
6. PRESENTACION ESTADOS FINANCIEROS DEL FOSALUD	3:20 p.m.
7. APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REFRENDARIOS	3.30 p.m.
8. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES	3:40 p.m.

Previas las deliberaciones del caso, se tomaron los siguientes acuerdos.

I. Verificación del quórum.

Doctora Nathalie Larreinaga, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo, da la bienvenida a los presentes y procede a verificar la asistencia, estableciéndose que se reúne el quórum para sesionar válidamente.

Se Constituyó el Quórum de Ley, con la presencia de los siguientes miembros:

1. Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud y presidenta del Consejo Directivo.
2. Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez, Propietaria Ministerio de Hacienda.
3. Dra. Yeannette Cecilia Santos de Marín, Suplente Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

4. Dr. José Benjamín Ruiz Rodas, Propietario Cruz Roja Salvadoreña.

Con lo cual establece que se reúne el quórum para sesionar válidamente. Acompaña en esta reunión la Licda. Marcela Martí, Jefa de la Unidad Jurídica del FOSALUD.

//. Lectura y aprobación de acta de reunión anterior.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo asistentes, se acuerda enviar a todos los miembros, copia electrónica y física del acta de la reunión ordinaria número quince para revisión y posterior firma cuando éstas sean consensuadas.

3. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA.

La Directora Ejecutiva del FOSALUD, hace del conocimiento de los miembros del Consejo Directivo que, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 Bis., 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo cual, propone realizar los nombramientos de los administradores de contrato y órdenes de compra, en atención a que dicho mandato está dado para el titular o máxima autoridad de la Institución; en ese sentido se presenta la propuesta de los siguientes nombramientos.

No.	Acuerdo Número	Código y Nombre del Proceso de Compra	Administrador (a) Designada y Cargo	Fecha Acuerdo por CD
1	Acuerdo No. 023/2020 Nombramiento de Administrador de Contrato	LIBRE GESTIÓN No. 17/2020 "SERVICIOS DE RENOVACION Y ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE Y LICENCIAS PARA LOS EQUIPOS FIREWALL DEL FOSALUD, 2020"	Ing. Carlos Alberto Fuentes, Encargado Desarrollo de Software y Automatización de Procesos para los ítems 2 y 4; y Técnico Denys Rubén Flores Zuleta, Encargado de Redes y Sistemas de Comunicación para los ítems 1, 3 y 5	26/02/2020

Por lo que, la Directora Ejecutiva solicita al Consejo Directivo, la autorización para el nombramiento de los nuevos Administradores de Contrato.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, se aprueban las modificaciones de los administradores de contrato, en procesos de compra institucional de acuerdo a los datos que contiene la matriz que se presenta anteriormente.

4. APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Contratación de Supervisor de enfermería

La Directora Ejecutiva, expresa a los miembros del Consejo Directivo que, por requerimiento de la Gerencia Técnica, se solicita la contratación de un supervisor de enfermería, debido a que actualmente solo se cuenta con 1 recurso que cubre las 165 UCSF con 411 miembros de personal de enfermería; por lo cual, se solicita al honorable Consejo Directivo, aprobar la contratación del personal antes mencionado. Esto, se realizará con la finalidad de que haya una supervisión adecuada con las áreas que convergen dentro de esa Unidad; por ello, se realizará una serie de entrevistas para contratar a la persona idónea para el cargo.

Por lo antes descrito, la Dra. Larreinaga manifiesta al pleno que, se deberá realizar el proceso correspondiente, para proceder a la contratación del personal idóneo para la plaza antes requerida.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, se aprueba la contratación de un supervisor de enfermería, pero solicitan que se evalúe financieramente la viabilidad para contratar dos recursos en total, que brinden una supervisión adecuada a las 165 UCSF.

5. RECOMENDACIÓN SOBRE RECURSOS DE REVISIÓN EN PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONAL.

La Directora Ejecutiva, hace del conocimiento a los miembros asistentes del Consejo Directivo del FOSALUD que, la Comisión de Alto Nivel, nombrada por este Consejo para el análisis de un Recurso de Revisión, ha concluido su informe, el cual se presenta a continuación:

**ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., A LA RESOLUCIÓN DE
ADJUDICACIÓN No. 002/2020.**

Licitación Pública No. 01/2020.



6.1 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2020” (Incluye medicamentos anestésicos de uso odontológico).

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, reunidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel integrada por; Licenciado Edgar Samuel Ortiz Renderos, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica; Licenciado Néstor Oswaldo Mena Guevara, Contador Institucional; Doctor José Oswaldo Izaguirre Salguero, Jefe de Unidad de Gestión de Medicamentos; y Licenciado Hugo Atilio Cruz Quezada, Colaborador Administrativo, nombrados por la Presidenta del Consejo Directivo, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte; con la finalidad de resolver el Recurso de Revisión interpuesto en fecha catorce de febrero del mismo año, por el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.; recurso que fue admitido a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El referido recurso se interpuso CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 002/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, admitido a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, respecto al proceso de Licitación Pública No. 01/2020, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2020”. (Incluye medicamentos anestésicos de uso odontológico). En el cual manifiesta no estar de acuerdo con la adjudicación de los ítems. No 66, Adjudicado a GRUPO PAILL, S.A DE C.V. No 67 y No 68 Adjudicados a SURTIMEDIC, S.A.DE C.V. y el No 69 y No 71 Adjudicados a JAYOR, S.A. DE C.V., por los cuales ella ofertó y no fue adjudicada, debido a que argumenta que, “ **después de tener acceso al expediente de la Licitación Pública, que en forma muy transparente nos permitió la UACI del FOSALUD, como el día miércoles doce de febrero de dos mil veinte, pudimos verificar que la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó al Consejo Directivo del Fosalud, en lo relativo a los Ítems, No. 66 código 4038909, número 67 código 4000102, No. 68, Código 4038469, No. 69 Código 4042370, y No. 71 Código 4034792**”. argumentando la recurrente que la Comisión Evaluadora de Ofertas, determino que su representada no cumplía con la totalidad de aspectos Técnicos; específicamente por no aclarar en lo referente al vencimiento de los productos ofertados, lo solicitado por la CEO, mediante oficio No. 25 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; adoleciendo su respuesta de especificar la fecha de vencimiento de los medicamentos y en consecuencia argumenta la recurrente que esta apreciación resulta inapropiada, dado que en la oferta muy claramente se establece que los vencimientos de los productos ofertados son de dieciocho meses. En razón de esto se argumentó que la referida no cumple con lo requerido en las bases de licitación; argumentando lo que debió aparentemente establecerse en la resolución de adjudicación.

I. Que en síntesis la pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación impugnada y en consecuencia se adjudique a **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, los ítems objetados, ya que las razones por las cuales no les fueron adjudicados los ítems No. 66, 67, 68, 69 y 71, según la recurrente, fue en razón de no aclarar lo referente al vencimiento de los medicamentos, el cual se requirió por el periodo de dieciocho meses. En razón de lo anterior se establecen los argumentos son los siguientes:

a) Expresa la recurrente, **que la apreciación resulta inapropiada, dado que en la oferta muy claramente se establece que los vencimientos de los productos ofertados son de dieciocho meses, y eso lo pueden**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

corroborar en el detalle de la oferta de cada uno de los renglones que se está recurriendo.

- b) La impetrante establece que: ***Su representada cumple con lo requerido en las bases de licitación, en la sección VIII, "CONDICIONES DEL BIEN O TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO", específicamente en su Clausula I, CONDICIONES GENERALES DEL BIEN O TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO"; específicamente en su Clausula I. CONDICIONES GENERALES DEL BIEN O SERVICIO. Página 42 vencimiento de los medicamentos, la cual establece en lo pertinente:"Todos los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, debe tener un vencimiento no menor de dieciocho meses, en el momento de la recepción"...***
- c) La recurrente establece que ***"Las bases de licitación de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, Constituye el marco Jurídico que regirá la Contratación; entonces las bases deben aplicarse en todo su contexto de tal manera que todas las Clausulas están en armonía a lo que requiere la Institución" ...***
- d) Partiendo de esto, manifiesta la recurrente, ***"Tenemos que las bases de Licitación Exigen que lo medicamentos al momento de la recepción, deban tener un vencimiento de dieciocho meses. Esto es lo ofertado por mi representada; entonces no vemos porque se califica como incumplimiento.***
- e) ***Manifiesta la impetrante, ... "Que posiblemente la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo considero Incumplimiento por no parecer agregada a los dieciocho meses de vencimiento que categóricamente se ha ofertado, que es a partir de la recepción del medicamento: Pero es claro que si al momento de la recepción el producto ofertado tiene menor vencimiento a los dieciocho meses, este será rechazado y no podrá ser recepcionado. que categóricamente se ha ofertado, que es a partir de la recepción del medicamento. Pero es claro que, si al momento de la recepción el producto ofertado tiene menor vencimiento a los 18 meses, este será rechazado y no podrá ser recepcionado. Como empresa seria y después de 25 años de estar comercializando en El Salvador a la red nacional hospitalaria del MINSAL, ISSS y Sanidad Militar, se entiende claramente que los vencimientos de los medicamentos se cuentan a partir del momento de la entrega y recepción, de no cumplir con esta condición al momento de la entrega se sabe que será rechazado por el laboratorio de control de calidad del MINSAL y por los administradores del contrato".***
- f) La recurrente establece: *que además de lo claro que se ha ofertado el vencimiento de los 18 meses, debe relacionarse también, que de ser contratados y si al momento de entregar, no se cumple con dicho vencimiento, la declaración jurada que también consta en la oferta, obliga a cumplir con dicho requisito, para lo cual se declaró en lo pertinente lo siguiente: "v. que ha comprendido plenamente las bases de licitación y demás documentos generados y relacionados a la licitación pública de referencia, que la nómina de accionistas es la vigente, consecuentemente, en caso de ser adjudicado en dicha licitación, se obliga a cumplir, fielmente los requisitos exigidos en dichas bases y en las adendas y aclaraciones si las hubiere, entendiendo su texto."*
- g) La recurrente manifiesta: esto significa que la institución está totalmente clara y protegida, en el sentido que los medicamentos a entregarse por parte de las empresas contratadas deben ser con vencimiento de 18 meses a partir de la recepción. por otro lado, además del artículo 43 de la LACAP que ya se dijo que es el instrumento que rige la contratación, el artículo 42 de la misma ley, también le otorga a las bases de licitación la categoría de documentos contractuales específicamente en el literal a) de dicho artículo Es decir que las bases de licitación, una vez adjudicado y contratado, forman parte del contrato y estas exigen 18 meses a partir de la recepción.
- h) Continúa manifestando la recurrente que, en todo caso, si continua la duda, para eso está el contrato donde puede perfectamente ampliarse y aclararse que el vencimiento se contará a partir de la recepción del medicamento. si bien es cierto que la aclaración de ese punto no se respondió, esto no constituye una causal de



rechazo o que no deba considerarse en el proceso evaluativo, ya que las bases de licitación en la SECCION V EVALUACION Y COMPARACION DE OFERTAS. Numeral 3 la calificación de no ser considerada en el proceso evaluativo, ser excluida y denominarse como no elegible, corresponde exclusivamente a la NO SUBSANACION y en el presente caso es una simple aclaración. Para mejor proveer cito en lo pertinente la cláusula: "NO SERA CONSIDERADAS EN EL PROCESO EVALUATIVO las subsanaciones que se presenten de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo que se requiere sean presentadas; por lo que si dentro del plazo otorgado no subsanare la prevención, en consecuencia no cumplan la oferta con la documentación legal y/o financiera, la oferta será EXCLUIDA, denominando al oferente NO ELEGIBLE en la fase evaluativa correspondiente, si no cumpliere con las especificaciones técnicas, condiciones generales y/o específicas, servicios conexos y condiciones de entregas descritas en las bases de licitación según aplique, se procederá de acuerdo a lo establecido para tal especificación o condición en los criterios de evaluación, es decir, excluyendo la del proceso de evaluación para el o los ítems correspondientes, o restando o no asignando el porcentaje o puntaje asignado a dicha especificación o condición; según corresponda."

- i) Expresa la recurrente que como se puede apreciar, corresponde a la no subsanación y no a la aclaración. En todo caso, estimamos que la consulta no fue clara, ya que preguntaba "Aclarar para todos los ítems, si el vencimiento será conforme a las bases de licitación" (véase el oficio No 22 del 16 de enero 2020) La solicitud de aclaración debió ser: Aclarar para todos los ítems, en cuanto al vencimiento de 18 meses de los productos ofertados, a partir de qué fecha iniciaría.
No se fue claro en la consulta.
- j) Continúa Manifestando la impetrante Todo lo expuesto en cuanto al vencimiento de los 18 meses, lo estamos presumiendo, dado que la resolución de adjudicación que hoy recurro, no dice absolutamente nada con relación a las razones de no haberle adjudicado a DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. lo cual significa una falta de motivación que riñe con lo exigido en la nueva ley de Procedimientos administrativos específicamente con el artículo 22 y 23 de la misma.
- k) Expresa la impetrante que fue necesario pedir la vista del expediente para verificar las razones de no adjudicación y aun así no está claro cuáles son, ya que la comisión de evaluación de ofertas se refiere exclusivamente al oficio de la UACI del 16 de enero de 2020 Pero lo más importante del presente caso, es que DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple con todos los requisitos técnicos, administrativos, financieros y legales exigidos en las bases de licitación y es apta para ser adjudicada en los regiones o ítems que se recurren. Por ello es importante resaltar que, a la institución, en este caso FOSALUD, le resulta totalmente conveniente a sus intereses adjudicarle a la oferta de mi representada y cumple con el principio de racionalidad del gasto público, determinado por la LACAP y su reglamento, específicamente en los artículos 1 Inciso segundo de la ley, relacionado con el 3 literal i) que reza lo siguiente: " i) Racionalidad del Gasto Público. Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a la institución." esto debido a que de mantener la adjudicación estarían gastando de más, la cantidad de US. \$ 32,984.00 que perfectamente pueden ser utilizados en más necesidades de medicamentos e insumos médicos. tan simple y evidente, los ítems recurridos, han sido adjudicados a un monto total de US. \$ 63,868.00 y al adjudicarlos a mi representada por ser los legítimos ganadores, serían adjudicados por un monto total de US. \$ 30,884.00 es totalmente obvio la conveniencia y beneficio a los intereses de la institución y la población en general.
- l) Menciona la recurrente que: hago resaltar, que DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. le suministra al MINSAL estos productos en mayores cantidades y nunca se ha tenido ningún inconveniente, lo cual refleja una falta de coherencia al no adjudicar por una inapropiada apreciación.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

- m) Expresa la impetrante que en vista que la oferta de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. cumple con los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, exigidos en las bases de licitación, es apta para; ser adjudicada.

Traslado al tercero que pudiera salir perjudicado

- II. Previo a recomendar la resolución para el presente caso, la Comisión Especial de Alto Nivel consideró oportuno conocer la posición de los terceros interesados, Haciéndoles del conocimiento la interposición del recurso en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte (en cumplimiento del Art. 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) en la presente resolución de adjudicación, pronunciándose en respuesta a dicha notificación únicamente la Sociedad **JAYOR, S.A. DE C.V.**; presentó de forma escrita el día 20 febrero de dos mil veinte, solicitud revisión de expediente de la Licitación Pública, a través del licenciado Elías Daniel Quinteros Valle, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y siete mil ciento setenta y siete guion cuatro, actuando en nombre y calidad de apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial de JAYOR, S.A de C.V.; no recibiendo ningún pronunciamiento por parte de la referida Sociedad.
- III. Previo a elaborar la recomendación se hacen las consideraciones generales:

Conceptualización Bases de Licitación y su importancia en la Evaluación de Ofertas

De acuerdo a las líneas y criterios jurisprudenciales emanados de la Honorable Corte Suprema de Justicia, las **bases de licitación** contienen las condiciones del contrato a celebrar, dichas condiciones encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por ésta, y las que deben ser redactadas de forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto del futuro contrato, así como los derechos y obligaciones que surgirán del mismo para ambas partes, las normas que regularán el procedimiento, los requerimientos y las especificaciones de las mismas y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes, a fin que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas. Así lo establecen los arts. 44 literal r) y 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: "...las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogenizar los criterios de evaluación, así **como el control** de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto" (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251).



En dicho sentido, la elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, ya sea realizada mediante el dictamen por parte de la Comisión que establece el art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe sujetarse a los criterios de evaluación contenidos en las bases al realizarse el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de las ofertas.

Análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel

Que al revisar de manera textual las Bases de licitación específicamente la sección V, evaluación y comparación de ofertas se establece lo siguiente: *“Las prevenciones, y / o aclaraciones se podrán realizar más de una vez, si surgieren nuevamente dudas, errores u omisiones en la presentación de documentos que por la falta de claridad en la prevención inicial o haberse entendido erráticamente por el ofertante, la CEO considera necesario prevenir nuevamente”.*

Partiendo de este argumento, esta Comisión Evaluadora de Alto Nivel, considera, que aun y cuando se solicitó a la Droguería Pisa de El Salvador S.A. de C.V., mediante oficio No. GA- UACI-0025, 2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, emitiera pronunciamiento referente a la prevención realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas y de acuerdo a Ésta no se evacuó de manera satisfactoria, se debió accionar y ejecutar el proceso evaluativo, dando fiel cumplimiento a las bases de licitación del presente proceso, debiendo solicitarse por segunda ocasión a la Sociedad recurrente la aclaración efectuada, ya que si se consideró la existencia de omisión o ambigüedad en la respuesta obtenida, se tuvo que prevenir por segunda vez.

Que la Comisión Especial de Alto Nivel, ha procedido a revisar de manera detallada cada uno de los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y en la notas de prevenciones y respuesta de la empresa, pudiendo constatar que posiblemente no existió claridad en la redacción de la documentación e información solicitada a la recurrente para el proceso evaluativo, lo cual llevo a una omisión o ambigüedad de respuesta por parte de la empresa impetrante, al no detallar con exactitud “que el periodo de vencimiento será “a partir de la recepción”.

Sin embargo, las bases de licitación deben interpretarse y aplicarse integralmente, siendo que en el presente proceso evaluativo, la Sociedad Recurrente Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V. había manifestado tácita y expresamente en actos diferentes a la aclaración controvertida, su voluntad de cumplir y ceñirse a las condiciones establecidas en las bases de licitación elaboradas por FOSALUD, con el cumplimiento de lo requerido, adhiriéndose perfectamente todas las condiciones, tales como: aceptación de condiciones, declaración Jurada, condiciones generales, etc.

Asimismo, al revisar con detalle la oferta técnico-económica, presentada por la recurrente puede observarse que esta presenta montos económicos más bajos en relación con los ofertados y adjudicados por las demás empresas que resultaron adjudicadas en el presente proceso el ítem No. 66 adjudicado a GRUPO PAILL, S.A. DE C.V por un monto de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el ítem No 67 y 68 adjudicados a SURTIMEDIC, S.A DE C.V. por un total de TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el ítem No 69 y 71 JAYOR, S.A. DE C.V. por un total de VEINTISIETE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dando un total de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

AMÉRICA de lo adjudicado en las tres empresas; procediendo a realizar un comparativo con el monto económico ofertado por la recurrente, para los renglones No. 66, 67, 68, 69 y 71 por un total de TRENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En este sentido y efectuando una interpretación del artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la Republica, el Estado debe buscar alternativas que lleven a un cumplimiento de normativas y acciones encaminadas a economizar y regular el gasto público sin poner en detrimento la calidad de los servicios e insumos de salud prestados a la población a través del FOSALUD.

En este orden de ideas, el fin de todo proceso de Compra Pública (en este caso Licitación), debe obedecer a un principio teleológico o finalista, esto significa que todos los actos que componen los procesos de licitación pública deben ejecutarse con el Objeto de CUMPLIR LOS INTERESES y OBJETIVOS INSTITUCIONALES, los cuales deben alcanzarse con el cumplimiento de la normativa legal vigente, procurando en la medida de lo posible no obstaculizar con rigorismos formales que pueden subsanarse la participación de un ofertante o el avance de un proceso.

Finalmente, la Comisión Especial de Alto Nivel considera que es importante recalcar que la revocatoria a la resolución de adjudicación recomendada representará un ahorro para el presupuesto de la institución de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Conclusión

La Comisión Especial de Alto Nivel considera que los argumentos planteados en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General Judicial de DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., presenta el asidero legal y los suficientes elementos de hecho y de derecho para desvirtuar lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas y la adjudicación realizada por el Consejo Directivo del FOSALUD respecto de los ítems No. 66, 67, 68, 69 y 71, por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel **RECOMIENDA:**

- a) **HA LUGAR**, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por el Licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General Judicial y Especial de **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 02/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, respecto al proceso de Licitación Pública No. 01/2020, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2020”, (Incluye medicamentos anestésicos de uso odontológico) concretamente contra la adjudicación de los ítems que ella ofertó: No 66, 67, 68, 69 y 71 , los cuales fueron adjudicados en dicho acto a las Sociedades GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. , con el ítem No 66, ítems No 67 y 68 adjudicados a SURTIMEDIC, S.A DE C.V. y el ítem No 69 y 71 fueron adjudicados a JAYOR, S.A. DE C.V.



- b) **REVOQUESE** específicamente la Adjudicación efectuada de los ítems No 66, 67, 68, 69 y 71, a las sociedades GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., con el ítem No 66, ítems No 67 y 68 adjudicados a SURTIMEDIC, S.A DE C.V. y el ítem No 69 y 71 fueron adjudicados a JAYOR, S.A. DE C.V., en la RESOLUCIÓN No. 002/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud emitida a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, respecto al proceso de Licitación Pública No. 01/2020, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2020”, (Incluye medicamentos anestésicos de uso odontológico), al constituirse esta, como resultado del presente recurso, en una oferta que reúne los requisitos esenciales y por consiguiente puede ser objeto de consideración su adjudicación.
- c) **ADJUDIQUENSE**, los ítems: “No. 66 agua Estéril para Inyección Ampolla 10 ML; cantidad 60.000, No. 67 Dextrosa en agua destilada 5% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 250 ML, cantidad 800, No. 68 Dextrosa en agua destilada 5% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 1,000 ML, cantidad 1000, No. 69 Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 250 MI cantidad 17.000, y No 71 Solución electrolítica en agua destilada con Na, K, Ca y Lactato, (Hartmann o Ringer) Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible, 1,000 ML cantidad 13.100” a la sociedad **DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**

Por decisión unánime los miembros del Consejo Directivo asistentes, aprueban la recomendación hecha por la Comisión de Alto Nivel, en el sentido de REVOCAR específicamente la Adjudicación efectuada de los ítems No 66, 67, 68, 69 y 71, a las sociedades GRUPO PAILL, S.A. DE C.V, SURTIMEDIC, S.A DE C.V. , JAYOR, S.A. DE C.V., en la RESOLUCIÓN No. 002/2020 y ADJUDIQUENSE, los ítems: No 66, 67, 68, 69 y 71, a la sociedad DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR S.A DE C.V. por un monto de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

6.2 ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SEGUSAL, S.A DE C.V., A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020.

Licitación Pública No. 04/2020.

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020”.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte, reunidos los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, integrada por: Licenciado José Nelson Marroquín Mejía, Coordinador de Contratos, de la Unidad Jurídica; Licenciado José David Ramos, Coordinador de la Sección de Formalización y Seguimiento de Contratos; señor Roberto Enrique Peña Alvarado, Colaborador Administrativo y Licenciado Edgardo Alfredo Pineda Castro, Coordinador del Área de Presupuesto, nombrados por la Presidenta del Consejo Directivo, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte; con la finalidad de resolver el Recurso de Revisión interpuesto en fecha trece de febrero del año dos mil veinte por el Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad SEGURIDAD



DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGUSAL, S.A DE C.V.; recurso que fue admitido a las ocho horas, del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

El referido recurso se interpuso CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 03/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, respecto al proceso de Licitación Pública No. 04/2020, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020". En el que literalmente manifiesta: "no estar de acuerdo con la adjudicación efectuada, ya que dicha resolución le causa perjuicio patrimonial evidente a la Sociedad que representa y siendo que el proceso de licitación en cuanto a la evaluación de ofertas y su adjudicación; ya que, según su apreciación se dieron anomalías de trato diferenciado y subjetivo al adjudicatario de la licitación pública en referencia".

Argumentos de la parte recurrente

- IV. En síntesis, la pretensión de la parte impetrante es que se revoque la resolución de adjudicación impugnada y en consecuencia se adjudique a SEGUSAL, S.A DE C.V.; ya que, de acuerdo a lo manifestado por la sociedad recurrente, la Sociedad a la que se le adjudicó la Licitación Pública LP-04/2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020" no era la idónea. Argumentando lo siguiente "que al compararla con su representada y sumando los porcentajes obtenidos en todos y cada uno de los aspectos TÉCNICOS, DE EXPERIENCIA Y ECONÓMICOS, es su representada la mejor evaluada al sumar los porcentajes obtenidos y en cumplimiento de las bases de Licitación Pública. Por lo que en definitiva considera su propuesta es la mejor calificada y por ello la propuesta idónea para adjudicar dicha Licitación Pública, lo cual garantiza el cumplimiento y observancia de las leyes que regulan estos procesos licitatorios"; en resumen, el presente recurso lo fundamenta en los motivos siguientes:
- a) Motivo 1: "Al revisar el expediente de la Licitación Pública ya determinada, la evaluación de desempeño fue realizada con fecha 13 de enero del año 2020 (hace menos de un mes) por el señor Juan Ernesto Palacios Cañas, dicha evaluación la hizo conforme a la ejecución del Contrato N°46/2019, el cual fue firmado entre las partes, con fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, en ese sentido conforme a la cláusula séptima de dicho contrato el administrador era el señor Bosco Rafael Guillen Reyes (ART. 82 BIS LACAP y 42 inc 3° RELACAP), por lo anterior él era la persona idónea e indicada para llevar a cabo la evaluación de desempeño del contrato ya determinado, ya que si hubo un cambio en el administrador de contrato durante la ejecución del mismo esta situación jamás se nos hizo saber en legal forma. Es decir que si hubo cambio de administrador de contrato dicha notificación nunca se realizó conforme el contrato N° 46/2019. Por ende, la persona que nos evaluó no era competente para realizar dicha evaluación; por lo tanto, la misma no merece credibilidad y por ello no debió valorarse. Principio de Legalidad, transparencia y trato igualitario".
 - b) Motivo 2: "En el mismo orden de ideas, la evaluación de desempeño se realizó como ya se puntualizó anteriormente, con fecha 13 de enero del año 2020 y la apertura de ofertas de la licitación pública determinada, se efectuó con fecha 15 de enero del año 2020, es decir, dos días después de elaborada la evaluación de desempeño se apertura las ofertas de licitación pública referida. Por lo anterior, y con relación a dicha evaluación de desempeño, no obstante que el administrador del contrato tenía la obligación legal de notificar a mi representada sobre el resultado obtenido, a efecto que ésta en el término fatal de 3 días hábiles posteriores a dicha notificación pudiera aceptar, rechazar y/o modificar dicha evaluación de desempeño mediante la documentación que estime pertinente. Derecho que no se le ha concedido. En este sentido, se sabe que la evaluación de desempeño ya determinada está sujeta a revisión, pues mi representada no ha podido desvirtuar alguna de las calificaciones que se le hicieron en los respectivos ítems y que, en definitiva, le han perjudicado directamente para poder lograr el porcentaje mínimo requerido para ser ELEGIBLE y pasar a evaluar su oferta económica. En definitiva, con ello se le ha violentado el derecho de audiencia y de defensa consagrados constitucionalmente".

- c) Motivo 3: "Por otra parte, y a pesar de las anomalías ya expuestas en los motivos 1 y 2 de este recurso, y sin asumir que las mismas no tienen la robustez necesaria para dejar sin efecto dicha evaluación de desempeño, con el presente motivo me permito identificar la discrecionalidad y subjetividad que se tomó la persona que realizó la evaluación de desempeño de mi representada, con lo cual se le puso una posición de desventaja evidente contra cualquier competidor de la presente licitación pública", además el recurrente plantea "que las calificaciones dadas en el desempeño del servicio fueron, algunas de ellas, subjetivas y muy discrecionales, ya que al revisar el expediente administrativo no encontramos ningún dato objetivo que evidenciara los porcentajes de los ítems de bueno y regular con relación a los aspectos calificados, de tal suerte que no sabemos de dónde se extrajeron esas calificaciones tan bajas, sigue manifestando: "En el mismo orden de ideas, resulta muy evidente que la evaluación de desempeño que se nos hizo, fue "a la carta", ya que con dicha evaluación de desempeño lo que se buscó afanosamente fue dejarnos con un porcentaje menor al exigido en las bases de licitación y con ello no ser elegible para continuar con el proceso de evaluación económica, lo cual se hace mucho más evidente si tomamos en consideración lo siguiente: las sociedad que represento ha participado en otras licitaciones públicas con otras instituciones del Estado, las cuales le han requerido constancia de experiencia de otras instituciones públicas, siendo el caso que precisamente el FOSALUD nos ha extendido constancias de experiencias en los cuales se nos calificó nuestro servicio brindado como excelente. Lo cual contradice completamente con la calificación interna que nos dio para competir en esta licitación pública N°04/2020. ¿Cómo se explica lo anterior?, la única explicación posible y lógica es que nos ha calificado de manera arbitraria y antojadiza, vulnerando con ello el principio de trato igualitario, transparencia y no discriminación. Para probar este punto anexo copias certificadas por notario de dichas constancias de servicio extendida por la Jefe de la UACI de dicha institución.
- d) Motivo 4: "Por otra parte, con relación a la evaluación de desempeño de experiencia de la Sociedad a quien se le adjudicó la Licitación Pública 04/2020, esta evaluación se hizo en el mes de mayo del año dos mil diecinueve, la cual tiene muchas deficiencias y aspectos a tomar en consideración los cuales hacen dudar de su veracidad, idoneidad, utilidad y autenticidad: A- La evaluación de desempeño únicamente se realizó sobre la prórroga del contrato (4 meses) y no sobre el contrato en su totalidad incumplimiento con ello las bases de licitación pública 04/2020, ya que las mismas rezan textualmente lo siguiente: "si el servicio de vigilancia ofertado, ha sido adquirido anteriormente por el FOSALUD, en el año 2018 a la fecha, deberá especificar nombre y número de contrato, se evaluará el contrato más reciente". En ese sentido el formulario de la evaluación de desempeño que se utilizó para evaluar a la sociedad ofertante a quien se le adjudicó la licitación pública 04/2020, únicamente se apoyó en la prórroga del contrato y no en el contrato en sí. Es decir, sólo se evaluaron los 4 meses de prórroga. Y eso no puede ser así, ya que la prórroga del contrato jamás será otro contrato, dado que, con la prórroga del contrato, como el mismo nombre lo indica es darle continuidad en el tiempo a un contrato ya existente, pero no es otro contrato. Lo cual se hace evidente si tomamos en consideración que para negociar la prórroga únicamente se cambió la cláusula quinta de dicho contrato el cual se refiere a plazo de contrato y vigencia. Por lo anterior es notorio que la evaluación de desempeño utilizada no era la idónea y pertinente para el presente caso. B- De igual manera a la sociedad a la que se le adjudicó la licitación pública ya determinada se le evaluó con la mayor ponderación posible, es decir se le dio el 30 por ciento de la ponderación de experiencia, en otras palabras, en todos los ítems salió excelente, cuando no hay ningún dato objetivo que haga evidente dicha ponderación de excelente en todos los ítems, no hay prueba o evidencia objetiva de ello, lo cual es muy cuestionable dado que en dicho formulario de evaluación de desempeño hay observaciones negativas de la prestación de servicio que brindó, sin embargo esas observaciones fueron completamente ignoradas a la hora de ponderar su desempeño, lo cual deja en una clara desventaja a mi representada en esta licitación pública, por lo ya expuesto en el motivo 3 de este recurso. Por lo anterior ese 30 por ciento por el cual se ponderó a la otra sociedad no está basado en el contrato en su totalidad, como tampoco está basado en datos objetivos y ponderables ni en consonancia con la información que consta en el expediente. Razón por la cual ese treinta por ciento no es real y por ello no valorarse de esa manera. En definitiva, lo que se busca es una ponderación honesta objetiva y técnica, sin favorecimiento u omisiones".
- e) Motivo 5: "OFERTA ECONÓMICA: Es evidente que si superamos la evaluación de oferta técnica y



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

experiencia con el mínimo requerido: 74% estaríamos quizás un poco por debajo del otro ofertante (tener en cuenta el motivo 3 y 4 de este recurso para ello), pero al evaluarse la oferta económica dicha situación cambiaría, ya que el otro ofertante superó en cada uno de los ítems a evaluar (ítem 1,2 , 3 , 4 y 5), la propuesta económica de mi representada es decir que la sociedad que represento presentó para todos los ítems de la oferta económica un mejor precio que la sociedad a quien se le adjudicó la licitación pública ya determinada. Y al hacer la sumatoria de ese 20% que nos correspondería en cada uno de los ítems llegábamos al 100% que da la oferta económica, mientras que la otra ofertante se quedaba con un porcentaje menor, porcentaje con el cual le hacía quedar en segundo lugar en la sumatoria de los aspectos a evaluar en su totalidad. Por ello lo que se busca es que se evalúen ambas ofertas económicas y que la licitación se adjudique a la Sociedad mejor evaluada, es decir a la sociedad que represento.

Traslado al tercero que pudiera salir perjudicado

- V. Previo a recomendar la resolución para el presente caso, la Comisión Especial de Alto Nivel consideró oportuno conocer la posición de los terceros interesados (en cumplimiento del Art. 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública) en la presente resolución de adjudicación, en este caso con fecha 19 de febrero del presente año, se le corrió traslado a la Sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, por el término legal de tres días hábiles; sin embargo, no hizo uso de su derecho en el término conferido.

Análisis de la Comisión Especial de Alto Nivel

- VI. Previo a elaborar la recomendación se hacen algunas consideraciones generales:

Primero: Todo proceso de Licitación Pública tiene su cimiento en los principios de no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, asimismo la gestión de dichos procesos en la Administración Pública obedece al EFECTIVO cumplimiento de la consecución de sus fines de acuerdo a su naturaleza.

Segundo: Dicha consecución de fines (en este caso institucionales) únicamente puede materializarse, a través de la eficiencia y eficacia de los actos emanados por la Administración Pública, por la coherencia en sus decisiones y el aprovechamiento de los recursos asignados, lo cual se encuentra íntimamente ligado a la buena gestión o administración estatal.

Tercero: En este contexto, para que la administración de los recursos estatales sea eficiente y que la consecución de sus fines sea alcanzable, es imperativo que todos los actores involucrados en los diferentes procesos de compras, adquisiciones y contrataciones proporcionen un servicio de alta calidad, en cumplimiento a las condiciones contractuales, regulaciones legales y bases de licitación.

Lo anterior no solamente constituye una obligación legal del contratista, sino que es un derecho inherente a la Administración que se traduce en la exigencia de un servicio de calidad que proporcione plena satisfacción a la administración (en este caso FOSALUD), lo cual coadyuva determinantemente al cumplimiento de sus fines.

En base a lo antes expresado se hacen las consideraciones siguientes:

- a) **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA EMPRESA SEGUSAL, S.A. de C.V.**

La Comisión de Alto Nivel, al revisar el expediente de contratación Tomo I, II y III, referido a Servicio de Contratación de Seguridad Privada del FOSALUD, 2020, específicamente el informe de evaluación de ejecución del Contrato N°46/2019, proveniente de la Licitación Pública N° 05/2019, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2019", controvertido por el recurrente, constató que dicho informe está plenamente fundamentado.

En dicho informe se pudo constatar que FOSALUD no se encuentra satisfecho con la calidad del Servicio de Seguridad prestado por la Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V. tomando como base una serie de incidentes OBJETIVOS que se suscitaron en todo el desarrollo de la relación contractual, tales como ausencias injustificadas de Agentes de Seguridad a los puestos asignados, llegadas tardías, falta de comunicación efectiva y pronta respuesta a los requerimientos y reclamos efectuados a la Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V., quejas de maltrato por parte de Médicos Supervisores y otros empleados y funcionarios del FOSALUD, incumplimiento de protocolos de seguridad, incumplimientos de informes mensuales de supervisión y logística de relevo y cobertura, denuncias de médico de enlaces y usuarios en redes sociales en períodos de tiempo determinados, por el mal servicio brindado por la Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V., denuncia de maltratos infringidos por los Agentes de Seguridad a Usuarios y empleados del FOSALUD.

Los anteriores sucesos se encuentran ampliamente documentados en el tomo II del expediente de la Licitación Pública 04/2020 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020", de folios 692 al folio 786, en lo referente a la evaluación de desempeño, es decir, se cuenta con 94 folios de acontecimientos, informes, requerimientos y denuncias que amparan la calificación de desempeño efectuada a la Sociedad recurrente, dichos insumos han sido consultados y verificados por la empresa SEGUSAL S.A. de C.V., por medio del Licenciado Werner Bladimar Martínez el día diez de febrero del año dos mil veinte.

Todos esos acontecimientos se han suscitado en un ámbito temporal diferente a la emisión del Informe de Evaluación de desempeño de fecha trece de enero del año dos mil veinte; sin embargo, este ha sido nutrido por toda esa información previa de incumplimientos de parte de la Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V.

La Sociedad recurrente se contradice al manifestar que existe subjetividad al momento de evaluar a su representada, ya que únicamente ataca los aspectos evaluados que no le benefician, sin tomar en cuenta o hacer un análisis INTEGRAL de la evaluación respectiva, a manera de ejemplo dentro de la evaluación efectuada a SEGUSAL S.A. de S.V., aproximadamente el 65% de los criterios evaluados poseen una calificación de Excelente y Muy Bueno; sin embargo, en los aspectos deficientes (amparados documentalmente), tales como la Calidad del Servicio, Respuesta oportuna ante reclamos, se ha calificado como BUENO y únicamente los aspectos relativos al Cumplimiento de la Cobertura del Servicio se ha ponderado como REGULAR, tomando como base los insumos documentales que corren agregados de folio 692 al 786 del respectivo expediente, denotando de parte del Administrador del Contrato objetividad e imparcialidad en su evaluación.

b) OTROS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Carta de Experiencia agregada por recurrente

El Licenciado Martínez Quintanilla agrega en su Recurso de Revisión una carta de experiencia suscrita por la Jefe de UACI del FOSALUD, mediante el cual evalúa el desempeño del Servicio de Seguridad prestado por la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V. al FOSALUD en virtud de Licitación Pública 04/2018, Contrato 22/2018, con fecha de inicio mayo 2018 y Finalización diciembre de 2018, lo cual EVIDENTEMENTE corresponde a una evaluación efectuada en un espacio temporal y circunstancial distinto a la relación contractual evaluada actualmente (período comprendido de mayo a diciembre de 2019), por tanto es irrelevante la referencia a dicha carta.

Administrador de Contrato vigente

El administrador de Contrato N°46/2019, proveniente de la Licitación Pública N° 05/2019, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2019", es el señor Juan Ernesto Palacios, Jefe de Seguridad Institucional, nombrado el día viernes 05 de julio de 2019, mediante Modificación de Acuerdo de Administrador de Contrato N°12/2019 en sustitución del señor Bosco Rafael Guillen Reyes, quien dejó de laborar para el FOSALUD, razón por la cual éste último lógicamente no podía efectuar la evaluación de desempeño de la Sociedad SEGUSAL S.A. de C.V., del Contrato y Licitación Pública mencionado.

En este mismo orden de ideas alegar que se ignora quién es el actual Administrador de Contrato N°46/2019, proveniente de la Licitación Pública N° 05/2019, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2019", no es procedente; ya que, a partir de la fecha de su nombramiento, el nuevo Administrador de Contrato Juan Ernesto Palacios ha tenido contacto directo con la empresa recurrente, sosteniendo una serie de reuniones a partir del mes de julio de 2019. Producto de la referida relación contractual, la Sociedad recurrente y el Administrador de Contrato Juan Ernesto Palacios, han suscrito desde el mes de julio del año dos mil diecinueve, las Actas de Recepción respectivas del servicio brindado, ratificando y aceptando la calidad de Administrador de Contrato que ostenta el señor Juan Ernesto Palacios, de parte de SEGUSAL S.A. DE C.V.

Conclusión

Finalmente, la Comisión de Alto Nivel, luego de haber tenido a la vista el expediente del proceso y de hacer las valoraciones a su juicio pertinentes y apegados a derecho, concluye, que es NO procedente la pretensión planteada, en el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **SEGUSAL S.A. de C.V.**, por lo que **AL CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSALUD RECOMIENDA RESOLVER DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- A. **NO HA LUGAR**, a la pretensión planteada en el recurso de revisión invocado por el Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **SEGUSAL S.A. de C.V.**; CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 03/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, emitida el día cuatro de febrero del año dos mil veinte respecto al proceso de Licitación Pública No. 04/2020, denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020**", Concretamente contra la adjudicación los ítems ofertados por ella, el cual fue adjudicado en dicho acto a la Sociedad "**COSASE S.A. de C.V.**".
- B. **CONFIRMASE** la Resolución de Adjudicación N°03/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD emitida el día cuatro de febrero del año dos mil veinte, respecto al proceso de Licitación Pública No. 04/2020, denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020**", mediante el cual se adjudicaron todos los ítems a la Sociedad "**COSASE S.A. de C.V.**".

Por decisión unánime los miembros del Consejo Directivo asistentes, aprueban la recomendación hecha por la Comisión de Alto Nivel, de declarar NO HA LUGAR la pretensión planteada en el recurso de revisión CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 03/2020, CONFIRMASE la Resolución de Adjudicación N°03/2020, del Honorable Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD emitida el día cuatro de febrero del año dos mil veinte, respecto al proceso de Licitación Pública No. 04/2020, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL FOSALUD, 2020", mediante el cual se adjudicaron todos los ítems a la Sociedad "COSASE S.A. de C.V."".

6. PRESENTACION ESTADOS FINANCIEROS DEL FOSALUD.

PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS DEL FOSALUD

La Directora Ejecutiva, presenta al honorable Consejo Directivo del FOSALUD, el informe de la Situación Financiera del FOSALUD al 31 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Financiera, el cual entre sus objetivos tiene informar sobre el manejo de los recursos financieros correspondientes al año 2019, en el que se expone un resumen de la composición de los recursos y obligaciones del FOSALUD conteniendo:

- Disponibilidades en bancos
- Anticipos de fondos pendientes de liquidación
- Deudores monetarios
- Inversiones en intangibles
- Existencias institucionales
- Inversiones en bienes de uso (Activos Fijos)
- Depósitos a favor de Terceros
- Acreedores Monetarios y Patrimonio
- Estado de ejecución presupuestaria

De esta manera se cumple lo estipulado en el Art. 195, inciso primero, de la Ley AFI.

Con base al párrafo anterior se hace entrega de un ejemplar de los Estados Financieros del FOSALUD, al 31 de diciembre de 2019. A continuación, se presenta un resumen de dicho informe.

EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

RUBRO	No. CUENTA	Presupuesto	Devengado	Var \$	%
51	Remuneraciones	\$30,922,458.71	\$30,554,197.67	\$368,261.04	98.8%



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

54	Bienes y Servicios	\$13,346,706.09	\$11,087,108.35	\$2,259,597.74	83.1%
55	Gastos Financieros y Otros	\$687,600.76	\$475,109.64	\$212,491.12	69.1%
56	Transferencias Corrientes	\$10,946.28	\$466.28	\$10,480.00	4.3%
61	Inversiones en Activos Fijos	\$1,125,038.56	\$1,040,713.64	\$84,324.92	92.5%
Total		\$46,092,750.40	\$43,157,595.58	\$2,935,154.82	94%

La Dra. Nathalie Larreinaga aclara al pleno que, conforme al cuadro anterior, la ejecución presupuestaria ascendió al 94%, al 31 de diciembre de 2019, los montos ejecutados representan las compras y gastos realmente recibidos a esa fecha, más una provisión por \$1,344,402.66 que fue autorizada por el Ministerio de Hacienda con fecha del 24 de enero del 2020.

**SALDOS BANCARIOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

BANCO	No. CUENTA	TIPO DE CUENTA	SALDO 2019
Banco Agrícola		Remuneraciones	\$622,471.30
Banco Agrícola		Bienes y Servicios	\$329,265.91
Banco Agrícola		Institucional	\$8,914.23
Banco Agrícola		Embargos Judiciales	\$633.19
Banco Agrícola		Recursos Propios FOSALUD	\$533,131.06
Banco Agrícola		MH/MINSAL/ (Proyecto) THE UNION	\$1,242.84
Banco Agrícola		FOSALUD/OPS/ FCTC 2030	\$2.59
Banco Agrícola		MH/MINSAL/ (Proyecto) BLOOMBERG	\$33,790.62
SUB TOTAL			\$1,529,451.74

MINISTERIO DE HACIENDA	Depósitos en Dirección General de Tesorería	\$40,467.05
------------------------	---	-------------

TOTAL	\$1,569,918.79
--------------	-----------------------

La Dra. Larreinaga manifiesta que la Gerencia Financiera, ha informado que dichas cuentas se encuentran conciliadas con los estados bancarios y movimientos contables, garantizando con ello el manejo responsable, transparente y eficiente de los recursos financieros institucionales.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

EXISTENCIAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONCEPTO	SALDO 2019
Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$2,173,044.63
Material e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico	\$1,523,539.37
Equipos Médicos y de Laboratorios	\$584,726.87
Combustibles y Lubricantes	\$183,470.00
Materiales Eléctricos	\$123,796.38
Materiales de Oficina	\$100,597.87
Productos de Papel y Cartón	\$99,340.81
Productos Químicos	\$88,340.26
Otros	\$270,111.69
TOTAL EXISTENCIAS	\$5,146,967.88

ACTIVOS FIJOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

CONCEPTO	SALDO 2019
Vehículos de Transporte	\$7,509,962.18
Equipos Médicos y de Laboratorios	\$5,246,999.86
Equipos Informáticos	\$1,071,906.89
Maquinarias y Equipos	\$1,055,790.87
Mobiliarios	\$287,303.78
Maquinaria y Equipo de Producción	\$275,368.21
OTROS	\$99,330.65
TOTAL ACTIVOS FIJOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)	\$15,546,662.44
Depreciación Acumulada	(\$10,179,515.16)
TOTAL ACTIVOS FIJOS	\$5,367,147.28



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**ACREEDORES MONETARIOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONCEPTO	SALDO 2019
Salarios Líquidos	\$362,908.09
INPEP	\$1,025.33
IPSFA	\$1,940.36
INSAFORP	\$21,288.39
ISSS	\$223,500.41
Impuesto Sobre la Renta Ministerio de Hacienda (Salarios)	\$362,077.19
Proveedores Bienes y Servicios	\$1,612,305.95
Proveedores de Activos Fijos	\$265,412.88
Sub total	\$2,850,458.60

PROVISION AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA	\$1,344,402.66
TOTAL CUENTAS POR PAGAR (Al 31 de diciembre de 2019)	\$4,194,861.26

**PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONCEPTO	SALDO 2019
Patrimonio Instituciones Descentralizadas	\$1,000,000.00
Donaciones y Legados Bienes Corporales (3ambulancias y equipo médico de Japón)	\$116,828.15
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$9,631,733.04
Detrimento Patrimonial de Fondos	(\$13,069.14)
TOTAL ACTIVOS FIJOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)	\$10,735,492.05

Todo lo anterior se informa en cumplimiento a las normativas vigentes y, se somete a su consideración para su respectivo conocimiento y/o sugerencias.



Por decisión unánime los miembros del Consejo Directivo asistentes, aprueban el informe presentado por la Gerencia Financiera referente a la Situación Financiera del FOSALUD, al 31 de diciembre de 2019, el cual entre sus objetivos tiene informar sobre el manejo de los recursos financieros correspondientes al año 2019.

7. APROBACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE REFRENDARIOS

La Directora Ejecutiva, expresa a los miembros del Consejo Directivo que, en vista que la Licda. Evelyn Yaneth Cristales de Salinas, renuncia al cargo de refrendario y el Sr. Juan Ernesto Palacios Cañas, Jefe de Seguridad Institucional, no tiene la disponibilidad del tiempo dado las ocupaciones propias de su cargo; se vuelve necesario que se nombre dos nuevos refrendarios para la firma de cheques y la autorización de pagos a través de la banca en línea.

En virtud de lo anterior, considerando que es importante mantener el número de refrendarios necesarios para dar viabilidad a la operatividad de la Institución y que dicha actividad es voluntaria; además, es parte del compromiso de los empleados con la Institución, la Directora Ejecutiva considera oportuno atender la petición de los solicitantes. Por lo que, a la vez propone que dicha actividad sea asumida por los Sres. Doctor Josué David Regalado, con Documento Único de Identidad Número _____, con cargo de Asistente de Directora Ejecutiva y el Ingeniero Álvaro Antonio Ortiz Lara, con Documento Único de Identidad Número _____, con cargo de Jefe de Informática de FOSALUD.

Personas que tienen el perfil indicado para desarrollar tal función y han aceptado el nombramiento.

Manifiesta la Directora Ejecutiva que, si no hay objeción con la propuesta para los nuevos Refrendarios, se apruebe el nombramiento de los Sres. Doctor Josué David Regalado e Ingeniero Álvaro Ortiz, como refrendarios de las cuentas institucionales siguientes:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No	Numero de Cuenta Bancaria	Nombre del Banco	Nombre de la Cuenta
1		BANCO AGRICOLA	MH-MSPAS FOSALUD CUENTA INSTITUCIONAL
2		BANCO AGRICOLA	MH-MSPAS FOSALUD CUENTA REMUNERACIONES
3		BANCO AGRICOLA	MH-MSPAS FOSALUD CUENTA BIENES Y SERVICIOS
4		BANCO AGRICOLA	MH-MSPAS FOSALUD CUENTA EMBARGOS JUDICIALES -FOSALUD
5		BANCO AGRICOLA	MH-MSPAS FOSALUD CUENTA RECURSOS PROPIOS - FOSALUD
6		BANCO AGRICOLA	MINSAL - FOSALUD CUENTA FORT. DE LA CAP. NAC. PARA LA IMP.DEL CONV. MARC. DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO EN E.S.
7		BANCO AGRICOLA	FOSALUD/OPS/OMS FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL CMTC EN EL SALVADOR CODIGO DGICP 92023
8		BANCO AGRICOLA	FOSALUD PREMIO BLOOMBERG P/FORT. EDU. VIG EPID. DEL TABAC. COD. 92025
9		BANCO AGRICOLA	FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO INSTITUCIONAL DE FOSALUD

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo, aprueban el nombramiento de los señores Doctor Josué David Regalado Asistente de Directora Ejecutiva e Ingeniero Álvaro Antonio Ortiz Lara, Jefe de Informática como nuevos refrendarios, considerando que es importante mantener el número de refrendarios necesarios para dar viabilidad a la operatividad de la Institución.

8. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES

Los miembros del Consejo Directivo, en vista que la actual Directora Ejecutiva Doctora Nathalie Larreinaga tiene una incapacidad médica por 15 días y la necesidad de contar con un Director Ejecutivo en funciones para cubrir dicho periodo, para proceder a autorizar documentos propios del cargo y luego de haber realizado un análisis de capacidad y experiencia en el personal del STAFF de confianza de la Dirección Ejecutiva, se nombra para dicho cargo por el periodo que dure dicha incapacidad, al Doctor Josué Alexander García Gómez, quien en este acto acepta el nombramiento y se compromete a cumplir las obligaciones propias del cargo con honradez, diligencia, transparencia y apego a las normativas que rigen al FOSALUD.

Por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo, aprueban el nombramiento como Director Ejecutivo en funciones del Doctor Josué Alexander García Gómez, por el periodo que dure la incapacidad de la Doctora Nathalie Larreinaga.”

No existiendo otro punto que tratar, se da por finalizada la presente sesión, a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, dejando como fecha establecida para la próxima reunión ordinaria del Consejo Directivo el día once de marzo de dos mil veinte, proyectando su inicio para las catorce horas con treinta minutos.



Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Ministra de Salud y Presidenta del Consejo Directivo.



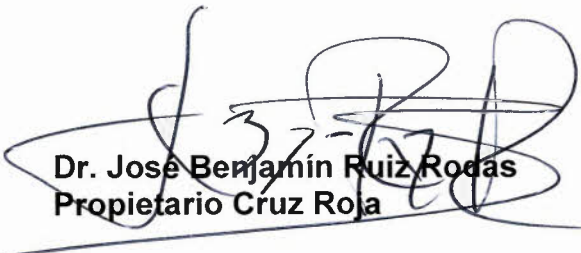
Dra. Elena del Carmen Villalobos de Rodríguez
Propietaria Ministerio de Hacienda



Dra. Yeannette Cecilia Santos de Marín
Suplente del ISSS



Ing. Cristy Ascencio de Gómez
Delegada de la Presidencia-Despacho de la Primera Dama.



Dr. José Benjamín Ruiz Rodas
Propietario Cruz Roja



Dra. Nathalie Elizabeth Larreinaga Ulloa
Secretaria de Consejo Directivo